



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los numerales 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;



- III. Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

2

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/0923/2023**, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, promovida por la **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**.

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos artículos 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **24 de mayo de 2023** para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:



II. ANTECEDENTES

2.1. El 23 de febrero de 2023, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

3

2.2. El 23 de febrero de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDSPOSA/CSP/0923/2023**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

2.3. El día 13 de marzo de 2023, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

2.4. El 17 de abril de 2023, por medio del oficio **CCDMX/II/CADN/170/2023**, fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa en estudio, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno del 18 de abril de 2023.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:



III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de fondo de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

"REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*



X. Lugar;

XI. Fecha, y

XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente."

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

5

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **23 de febrero de 2023**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **veintisiete de febrero de 2023 al 13 de marzo de 2023**, descontándose los días 25, 26 de febrero y 04, 05, 11 y 12 de marzo de 2023 por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. - PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Señala la promovente que el consumo de sustancias psicoactivas sigue en aumento entre las niñas, niños y/o adolescentes, bajo diferentes modalidades, tal y como lo son los retos virales de entre los cuales se encuentra "*El que se duerma al último, gana*", que consiste en consumir medicamentos controlados como el clonazepam dentro de las escuelas y quién tarde más tiempo en quedarse dormido logra superar el reto.



Continúa la promovente e indica que los medicamentos controlados son utilizados como una forma de droga que puede llegar a provocar graves consecuencias en la salud de las personas que los ingieren, algunas de las causas que orillan a las niñas, niños y adolescentes a consumirlas se encuentran la curiosidad, para sentirse bien, reducir el estrés, evadir problemas familiares, para sentirse personas adultas o simplemente para pertenecer a un grupo, los menores de edad a temprana edad inician el consumo de alcohol, cigarro y otras sustancias psicoactivas en la actualidad se han presentado casos de ingesta irresponsable de medicamentos controlados como son los ansiolíticos.

Sigue señalando la diputada promovente que en México la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo alcohol y tabaco, es cada vez menor, registrándose un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza, así como enormes facilidades para obtener bebidas con alcohol, incluso adulteradas, y de drogas ilícitas principalmente entre la población estudiantil.

Que de conformidad con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, refiere que alrededor de 684 mil adolescentes de 12 a 17 años son fumadores actuales en nuestro país, que el promedio de cigarrillos que fuman al día los adolescentes fumadores es de 5.8 y que la edad de inicio de experimentación con el tabaco es de 13 años.

Prosigue la diputada promovente y manifiesta que las escuelas constituyen un ámbito adecuado para la ejecución de programas y acciones tendientes a la prevención de adicciones, las que se deben centrar en niñas, niños y/o adolescentes antes de que se desarrolle la necesidad o inquietudes por probar algún tipo de droga.

Argumenta la promovente que la educación para prevenir de uso indebido de drogas incluye los programas de estudios oficiales y oficiosos en materia de salud, la creación de un entorno escolar seguro y sano, la prestación de servicios de salud y respaldo apropiados, así como la intervención de la familia y de la comunidad para la planificación y la ejecución de los programas

6



Por lo que la iniciativa propone que desde las escuelas de nivel básico se desarrollen estrategias y actividades encaminadas a proporcionar a niñas, niños y/o adolescentes información sobre las adicciones y los diferentes tipos de drogas que existen, así como efectos y consecuencias en la salud y rendimiento académico que produce el consumo de estas.

QUINTO. - PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. No aplica en el presente caso, toda vez que es una problemática que afecta a niñas, niños y adolescentes por igual.

SEXTO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. La diputada promovente señala que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece que se entenderá por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, que todas las medidas respecto del niño tomando siempre en consideración el interés superior del mismo y el Estado asegurará una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales, que en todas las decisiones del Estado velará por el interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades y que dicho principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala que las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y



adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece el derecho que tienen a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo Integral, que además dicha Ley reconoce que la educación tiene como finalidad entre otras cuestiones Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas.

8

Que se debe establecer en los ordenamientos legales el derecho de niñas, niños y/o adolescentes a la educación en el que se contemplen de forma permanente programas, estrategias, campañas y acciones preventivas en las que se informe sobre las adicciones y las múltiples consecuencias que genera en la salud tanto física como psicológica, así como en su rendimiento escolar, el consumo de sustancias psicoactivas, que además se contemple fomentar el gusto por las actividades culturales y el deporte entre las y los menores de edad lo que disminuirá los niveles de estrés y esto es un factor de protección en el tratamiento de la adicción (el estrés está directamente relacionado con un incremento del riesgo de recaída en el consumo de alcohol u otras drogas).

Así, la diputada promotora presentó la iniciativa en comento con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a la V. ...	Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a la V. ...



<p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. a la X. ...</p>	<p>VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;</p> <p>VI. BIS Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y/o adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental y en su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>VII. a la X. ...</p>
--	--



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. – ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1, señala que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella así como a garantizar el libre y pleno ejercicio de toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, que en su artículo 2 de la misma Ley establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos derechos y libertades, que en su artículo 19 de la precitada Ley estipula que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



"2023 año de Francisco Villa, el
Revolucionario del Pueblo"

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 1, 3, 4, 24, 27, 28, 29 y 33, que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, que todas las medidas concernientes a los niños se observara el principio del interés superior de la niñez, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, con el máximo de los recursos que se dispongan, que los Estados Partes se aseguraran que el niño tenga derecho al más alto nivel posible de salud y que adoptarán las medidas apropiadas a fin de reducir la mortalidad de la niñez, que los Estados Partes reconocen el derecho de todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y que la misma deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades y por último que los Estados Partes adoptara todas las medidas para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

10

Que de conformidad con las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, de la UNICEF, señala que la escuela desempeña una importante función en la vida de muchos adolescentes, por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización.

Además, en la Observación General N° 1 la UNICEF, menciona los propósitos de la educación y afirma que la educación debe tener por objeto velar porque ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente topará en su camino. Los conocimientos básicos deben incluir la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana y tener relaciones sociales satisfactorias.

Que la UNESCO, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y la Organización Mundial de la Salud en su cuadernillo 10, denominado *Buenas políticas y prácticas en educación para la salud*, señalan que las respuestas eficaces del sector de la educación frente al consumo de sustancias requieren basar todos los enfoques y acciones en los mejores datos científicos disponibles y que ello incluye la fijación de objetivos preventivos y pertinentes para la prevalencia y los patrones de consumo de sustancias en el país en cuestión.



La prevención debe comenzar pronto, debiendo abarcar todos los grupos de edad y abordar de manera especial los períodos críticos de transición en el desarrollo de las personas menores de edad y jóvenes, y que una respuesta integral del sector educación.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1, 3 y 4, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales, establece el principio pro persona, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; que toda persona tiene derecho a la educación, que la misma tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano y que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

11

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 4 y 11 que en la aplicación transversal de los derechos humanos se atenderá al principio de interés superior de la niñez, siendo las niñas, niños y adolescentes titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución, y las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral. También garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Podemos concluir de acuerdo a los instrumentos, tanto nacionales como internacionales, es deber de las autoridades respetar los derechos y libertades para garantizar el libre y pleno ejercicio de las personas, que toda autoridad tiene la obligación de cumplir con el principio de interés superior de la niñez, que se adoptarán todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos de dicho sector con el máximo de los recursos que se dispongan, que se asegurará que el niño tenga derecho al más alto nivel posible de salud y que se adoptarán las medidas apropiadas a fin de reducir la mortalidad de la niñez.

Que la niñez y adolescencia tendrán un nivel de vida adecuado para su desarrollo, que además tienen derecho a la educación la cual, estará encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades y por último que se adoptara todas las medidas para proteger a las



niñas y niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y que ello incluye la fijación de objetivos preventivos y pertinentes para la prevalencia y los patrones de consumo de sustancias en el país en cuestión

Por otra parte, abunda en que la prevención debe comenzar pronto, debiendo abarcar todos los grupos de edad y abordar de manera especial los períodos críticos de transición en el desarrollo de las personas menores de edad y jóvenes, y que una respuesta integral del sector educación.

Es bien sabido que el consumo de alcohol, tabaco y drogas, denominado «consumo de sustancias psicoactivas» o “consumo de sustancias” está asociado a un gran número de consecuencias negativas. Estas comprenden desde lesiones, accidentes y violencia hasta problemas de salud crónicos, como dependencia, enfermedades cardiovasculares, VIH, hepatitis C y varios tipos de cáncer. Además de estas consecuencias físicas y psicosociales y los costes sanitarios resultantes, hay costes sociales, educativos, de justicia social y de baja productividad importantes, con un precio muy elevado para las comunidades y las sociedades.

El sector de la educación debe tener injerencia en la consideración y en la realización de acciones para solucionar este problema, por dos razones principales:

- 1) Para apoyar los esfuerzos de la sociedad por reducir los costos tanto sociales como económicos derivados del consumo de sustancias; y
- 2) Porque el consumo de sustancias entre la niñez y adolescencia provocan un bajo rendimiento académico funcionamiento cognitivo, desinterés por la escuela absentismo escolar y abandono escolar.

Por otro lado, el sector de la educación puede desempeñar un papel importante en la prevención y el abordaje del consumo de sustancias, las intervenciones escolares basadas en una combinación de planteamientos de influencia social y competencias sociales tienen efectos protectores frente a las drogas.



Es de suma importancia la necesidad de aplicar y ampliar políticas y programas de prevención del consumo de sustancias Agentes sociales, de salud pública y de desarrollo, y otras partes interesadas.

Es importante señalar que la Ley de Educación de la Ciudad de México señala en su artículo 7, fracción XXI, que entre los objetivos de la educación, impartida en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia, se encuentra la prevención del de las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, por lo que se considera acorde la reforma propuesta con el marco normativo vigente.

Por lo que esta Comisión considera pertinente la propuesta solo ajustando temas de redacción conforme al siguiente cuadro:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:	Artículo 59...	Artículo 59...
I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;	I. a la V...	I. a la V...



<p>II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;</p> <p>V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;</p> <p>VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;</p>	<p>VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;</p>	<p>VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;</p>
---	--	--



<p>VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños</p>	<p>VI. BIS Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y/o adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental y en su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>VII. a la X. ...</p>	<p>VI Bis. Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>VII. a la X. ...</p>
---	---	---



<p>y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p>		
--	--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS



*"2023 año de Francisco Villa, el
Revolucionario del Pueblo"*

PRIMERO. - Se pone a consideración el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

17

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

D E C R E T O

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 59...

I. a la V...

VI. Prevenir el delito mediante el diseño y ejecución de programas;

VI Bis. Prevenir las adicciones mediante el diseño, ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas;

VII. a la X...

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 año de Francisco Villa, el
Revolucionario del Pueblo"



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

18

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 año de Francisco Villa, el
Revolucionario del Pueblo"



II LEGISLATURA

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)			
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Renteria</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>XochitlBravoEspinosa</i>		

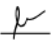

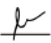

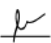

Título	DICTAMEN CADN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS
Nombre de archivo	DICTAMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS_VF.pdf
Identificación del documento	9d1a3ef59de59a759990d5d76b05a5d1bda6d9a2
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 05 / 2023 17:27:40 UTC-4	Enviado para su firma a poli (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.207.62
 VISUALIZADO	25 / 05 / 2023 17:30:37 UTC-4	Visualizado por poli (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.207.62
 FIRMADO	26 / 05 / 2023 13:39:17 UTC-4	Firmado por poli (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.194.56.41
 VISUALIZADO	26 / 05 / 2023 13:54:16 UTC-4	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.51

Título	DICTAMEN CADN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS
Nombre de archivo	DICTAMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS_VF.pdf
Identificación del documento	9d1a3ef59de59a759990d5d76b05a5d1bda6d9a2
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	26 / 05 / 2023 13:56:57 UTC-4	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.51
	26 / 05 / 2023 14:40:00 UTC-4	Visualizado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.169.85.238
	26 / 05 / 2023 14:40:24 UTC-4	Firmado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.169.85.238
	26 / 05 / 2023 15:02:47 UTC-4	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.51
	26 / 05 / 2023 15:03:09 UTC-4	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.51
	26 / 05 / 2023 15:36:22 UTC-4	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.38

	26 / 05 / 2023 15:37:04 UTC-4	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
---	---	---